



**IDEAM**

Instituto de Hidrología,  
Meteorología y  
Estudios Ambientales

**INFORME DE  
AUDITORÍA INTERNA  
PROCESO: GESTIÓN  
JURÍDICA Y  
CONTRACTUAL  
16/11/2018**

## TABLA DE CONTENIDO

1. DATOS GENERALES.....	3
2. OBJETIVO DE LA AUDITORIA .....	3
3. ALCANCE DE LA AUDITORIA .....	3
4. CRITERIOS DE AUDITORÍA .....	4
5. METODOLOGÍA Y DESARROLLO DE LA AUDITORIA INTERNA .....	6
6. FORTALEZAS .....	52
7. NO CONFORMIDADES Y OBSERVACIONES DETECTADAS .....	52
8. CONCLUSIONES .....	56
9. EVIDENCIAS FOTOGRÁFICAS .....	57
10. HISTORIAL DE CAMBIOS .....	57

<b>Auditoría N° IAIGJC-2018-33</b>		
<b>Fecha</b>		
<b>Día</b>	<b>Mes</b>	<b>Año</b>
16	11	2018

### 1. DATOS GENERALES

<b>PROCESO(S) AUDITADO</b>	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL		
<b>LIDER(ES) DE PROCESO</b>	GILBERTO ANTONIO RAMOS SUAREZ	<b>CARGO</b>	Jefe Oficina Asesora Jurídica
<b>AUDITOR LÍDER</b>	JORGE ENRIQUE MUÑOZ VILLANUEVA	<b>CARGO</b>	Contratista Oficina Control Interno

<b>OBSERVADORES Y/O ACOMPAÑANTES.</b>	
<b>NOMBRE:</b>	<b>CARGO:</b>
<b>NOMBRE:</b>	<b>CARGO:</b>
<b>NOMBRE:</b>	<b>CARGO:</b>

<b>FECHA DE APERTURA AUDITORIA</b>	17/ 09 / 2018
<b>FECHA DE CIERRE DE LA AUDITORIA</b>	30/ 10 / 2018

### 2. OBJETIVO DE LA AUDITORIA

Verificar y evaluar que las actuaciones y procedimientos adelantados en la gestión contractual, se desarrollen dando cumplimiento a la normatividad que regula la contratación estatal, durante todas sus etapas: precontractual, contractual y post-contractual. Evaluar de forma integral, que las actuaciones y procedimientos se desarrollen dando cumplimiento a la normatividad que regula aspectos como: Procesos Judiciales, Conciliaciones judiciales y extrajudiciales, Riesgos del (Proceso de Gestión Jurídica y Contractual y de los procesos de contratación a auditar) Indicadores y Planes de Mejoramiento.

### 3. ALCANCE DE LA AUDITORIA

- Verificar el cumplimiento de los requisitos de ley durante las etapas Precontractual, Contractual y Postcontractual de los contratos suscritos por el IDEAM y las denuncias relacionadas con el proceso contractual de la entidad.

- Corroborar el cumplimiento de la normatividad en materia de las conciliaciones judiciales y extrajudiciales donde es parte el IDEAM.
- Constatar la efectividad de los controles establecidos en la administración de la Gestión del Riesgo en los procesos contractuales del IDEAM.
- Constatar la efectividad de los controles establecidos en la administración de la Gestión del Riesgo del Proceso de Gestión Jurídica y Contractual.
- Examinar el cumplimiento frente a los indicadores del Proceso de Gestión Jurídica y Contractual.
- Verificar el seguimiento a los planes de Mejoramiento vigentes.

Lo anterior, durante el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2018 y el 31 de agosto de 2018.

#### 4. DECLARATORIA

- Esta auditoría fue realizada con base en la consecución y análisis de diferentes muestras aleatorias, seleccionadas por los auditores encargados de llevar a cabo el trabajo de aseguramiento.
- Una consecuencia de lo anterior, es la presencia del riesgo de muestreo; es decir, el riesgo de que la conclusión basada en la muestra analizada, no coincida con la conclusión a que se habría llegado en caso de haber evaluado todos los elementos que componen la población; sin embargo, la muestra genera una alerta frente a los resultados obtenidos.
- Es responsabilidad de cada líder de proceso el suministro y contenido de la información base del análisis del proceso de aseguramiento. La responsabilidad de la Oficina de Control Interno se circunscribe a producir un informe contentivo de los resultados de la auditoría ejecutada; las pruebas, procedimientos y análisis de la auditoría se practican de acuerdo con las normas legales vigentes de auditoría y las políticas y procedimientos formulados para el proceso de Evaluación y Mejoramiento Continuo/Oficina de Control Interno que se encuentran incluidos en el Sistema de Gestión Integrado del instituto.
- En caso, de que en el desarrollo de la auditoría se detecten asuntos no contemplados en el alcance y en los criterios de la misma, la Oficina de Control Interno tiene la obligación y el deber de comunicar a través del presente informe los hechos que puedan perjudicar el funcionamiento de la administración pública, de acuerdo con lo establecido en el numeral 25 del Artículo 34 de la Ley 734 de 2002, el cual determina los deberes de los servidores públicos; de igual forma, el Artículo 231 del Decreto-Ley 019 de 2012, en el que se estipula que el Jefe de la Oficina de Control Interno *“sin perjuicio de las demás obligaciones legales, deberá reportar a los organismos de control los posibles actos de corrupción e irregularidades que haya encontrado en ejercicio de sus funciones”*.
- Así mismo, el literal c) del Artículo 2.2.21.4.9 del Decreto 648 de 2017 “informes”, señala que “Los jefes de Control Interno o quienes haga sus veces deberán presentar los informes que se relacionan a continuación: ... sobre actos de corrupción, directiva presidencial 01 de 2015, o aquella que la modifique, adicione o sustituya...”.

- Complementariamente, el Artículo 67 del Código de Procedimiento Penal, señala que el servidor público que conozca de la comisión de un delito que deba investigarse de oficio, iniciara sin tardanza la investigación si tuviere competencia para ello; en caso contrario, pondrá inmediatamente el hecho en conocimiento ante la entidad competente.

## 5. CRITERIOS DE AUDITORÍA

Los criterios tomados para el desarrollo del seguimiento son:

Constitución Política:	Artículos 269, 209, y 355
Ley 1755 de 2015	Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición.
Ley 1753 de 2015	Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país".
Decreto Ley 019 de 2012:	Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración pública.
Ley 1474 de 2011:	Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la Gestión Pública
Ley 1450 de 2011:	Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014.
Ley 1437 de 2011	Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
Ley 1150 de 2007:	Por la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos.
Ley 489 de 1998:	Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional
Ley 80 de 1993:	Por la cual se expide El Estatuto General de la Contratación Pública
Ley 87 de 1993	Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones
Decreto 1499 de 2017	Por medio del cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015
Decreto 124 de 2016	"Por el cual se sustituye el Título IV de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, relativo al "Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano".
Decreto 1083 de 2015:	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública
Decreto 1082 de 2015:	Por medio de la cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de Planeación Nacional.

Decreto 1076 de 2015	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible
Decreto 4170 de 2011	Por la cual se crea la Agencia nacional de Contratación pública- Colombia Compra Eficiente- se determinan sus objetivos y estructura.
Decreto 1537 de 2001	Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 87 de 1993 en cuanto a elementos técnicos y administrativos que fortalezcan el sistema de control interno de las entidades y organismos del Estado.
Manual de Contratación Versión 07, de enero de 2017, Código A-GJ-M0001.	
Manual de Supervisión e Interventoría Versión 07, de abril de 2018, Código A-GJ-M0002.	
Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación (Colombia Compra Eficiente).	
Guía para la administración de riesgos del DAFP vigente	
Plan Anual de Adquisiciones 2018 del IDEAM	

## 6. METODOLOGÍA Y DESARROLLO DE LA AUDITORIA INTERNA

La administración Pública Colombiana, con el objeto de mejorar la gerencia de las Entidades Públicas ha incorporado en su estructura, el esquema de los Sistemas Integrados de Gestión, el cual está conformado por los modelos de control y de gestión con el propósito de obtener resultados que contribuyan a alcanzar los objetivos de las Instituciones. Es así, que la Ley 87 de 1993, ha definido que para el sistema de control interno, se deben considerar: El esquema de la organización, el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y los mecanismos de verificación y evaluación, los cuales se cotejan a través de la auditoría Interna, que realiza la Oficina de Control Interno a cada proceso, para que finalmente se formulen las recomendaciones y ajustes o correctivos por parte de la Dirección o líderes de los procesos y procedimientos en procura de alcanzar los objetivos y metas preestablecidas, mejorando su desempeño mediante el fortalecimiento del control y la autoevaluación.

La Oficina de Control Interno, en cumplimiento de las funciones que le asisten de evaluación independiente de la gestión y del programa anual de auditoría 2017, aplicó el proceso auditor, llevando a cabo las siguientes actividades: Entrevistas, confirmación de datos, revisión de soportes documentales, análisis de información, identificación de hallazgos y recomendaciones.

Se dio inicio al proceso de auditoria con la reunión de apertura, explicando el objeto, alcance, programación y metodología a utilizar durante el desarrollo de la misma. En el Anexo 1, se evidencia con la lista de asistencia a la reunión enunciada.

Para el desarrollo del presente informe, se ha organizado la información evidenciada, atendiendo los procedimientos y actividades que se auditaron en el proceso de Gestión Jurídica y Contractual, así:

1. Evaluación del cumplimiento de los requisitos legales en las etapas Precontractuales, contractuales y pos-contractual, en las diferentes modalidades de contrato, de acuerdo con la muestra aleatoria seleccionada.
2. Constatar la efectividad de los controles establecidos en la administración de la Gestión del Riesgo en los procesos contractuales del IDEAM.
3. Constatar la efectividad de los controles establecidos en la administración de la Gestión del Riesgo del Proceso de Gestión Jurídica y Contractual.
4. Verificar el cumplimiento de las disposiciones normativas sobre las funciones que debe cumplir el Comité de Conciliación.

Para la presente auditoria, se requirió documentación de la Oficina Asesora Jurídica, por lo tanto, el Líder del Proceso de Gestión Jurídica y Contractual, fue el responsable de la información suministrada.

En la Auditoria se encontró que la Oficina Asesora Jurídica, quien lidera el proceso de Gestión Jurídica y Contractual, cuenta con un grupo de trabajo compuesto por tres (3) funcionarios de planta y diecisiete (17) contratistas de apoyo, los cuales están comprometidos con las actividades del proceso, y con buena disposición para contribuir con elementos que mejoren las condiciones de las actividades del proceso en general.

Para la presente auditoria, se requirió a la Oficina Asesora Jurídica la información necesaria, la cual procedió a remitir mediante correo electrónico del 18 de septiembre de 2018, la matriz de los procesos contractuales suscritos hasta la fecha; para un total de 294 contratos; de los cuales, la contratación directa asciende a 228 contratos; es decir, el 76% de la contratación en el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales –IDEAM se celebró bajo esta modalidad. (CPS 207 y otros 21 entre convenios y contratos interadministrativos, convenios de asociación y convenios de cooperación, compraventa y arrendamiento y/o adquisición de inmuebles.)

Los otros 66 contratos suscritos por el IDEAM, se hicieron bajo procesos de selección objetiva, los cuales equivalen al 22.44% de la contratación celebrada por el Instituto en el periodo señalado.

- a. Mínima cuantía: 19 contratos
- b. Concurso de méritos: 1 contrato
- c. Selección Abreviada de Menor cuantía: 7 contratos
- d. Selección Abreviada –Acuerdo Marco de Precios: 29 contratos
- e. Selección Abreviada – Bolsa de Productos: 7
- f. Selección Abreviada – Subasta Inversa: 1
- g. Licitación pública: 1
- h. Contrato anulado: 1

En ese orden, esta dependencia analizó la citada matriz para seleccionar una muestra de 20 contratos, los cuales se enuncian a continuación:

No.	EXP. ORFEO	No. CONTRATO	NO. PROCESO	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	IDENTIFICACIÓN
1	201810202705900075E	57		CESAR AUGUSTO TOVAR LUCUARA	1.110.452.773
2	201810202705900192E	55		VLADIMIR ALEXANDER ARTEAGA TOVAR	91.016.276
3	201810202705900043E	2	CDPS-003 DE 2018	NANCY STELLA PATIÑO LEON	37.557.646
4	201810202811200006E	179		IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA	830.001.113
5	201810202711900001E	219		COMERCIALIZADORA NAVE LIMITADA	800108095
6	201810202711900017E	248		PROYECTOS CIVILES, AMBIENTALES Y DE PETROLEOS S.A.S	900.090.385
7	201810202705900021E	13	CDPS-014 DE 2018	PEDRO PABLO PEÑA CASTIBLANCO	4.228.842
8	201810202705900049E	14	CDPS-015 DE 2018	ANDREA VERONICA HERRERA CORTES	1.032.393.512
9	201810202705900018E	15	CDPS-017 DE 2018	KATERINE CHAVEZ RUIZ	37.864.041
10	201810202705900080E	27		CESAR AUGUSTO PRIETO VASQUEZ	79.322.678
11	201810202705900033E	28		OSCAR JAVIER VARGAS PEÑA	1.049.611.980
12	201810202705900083E	29		HENRY VINCOS PINZÓN	5.832.198
13	201810202705900053E	30		JENNY CONSTANZA GIRALDO BAUTISTA	1.010.223.353
14	201810202705900052E	35		IVAN LEONARDO LACHEROS BUITRAGO	9.540.261
15	201810202711900025E	280		SISTEMAS Y PROCESOS	830.032.912



				AVANZADOS DE ENSEÑANZA SPADE	
16	201810202705900202E	275		ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA	860.524.654
17	201810202705900146E	188		JM INMOBILIARIA S.A.S	900.325.566
18	201810202712300006E	254		INVERSIONES OVALLE QUINTERO S.A.S	900.332.558
19	201810202811200002E	161		INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE RECURSOS BIOLÓGICOS ALEXANDER VON HUMBOLDT	820.000.142
20	201810202811200001E	164		UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA- SEDE MEDELLÍN	899.999.063

De conformidad con lo anterior, la Oficina de Control Interno del IDEAM procedió a analizar la muestra seleccionada de 20 contratos que fueron suscritos por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales –IDEAM entre el mes de enero y agosto de 2018, encontrando los siguientes resultados:

CONTRATOS 2018		
No. CONTRATO	OBJETO	OBSERVACIONES
		- El presente contrato se encuentra previsto en el Plan Anual de Adquisiciones <sup>1</sup> del IDEAM para la presente vigencia.

<sup>1</sup>**Plan Anual de Adquisiciones:** Plan general de compras al que se refiere el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011 y el plan de compras al que se refiere la Ley Anual de Presupuesto. Es un instrumento de planeación contractual que las Entidades Estatales deben diligenciar, publicar y actualizar en los términos del presente título. “Esto en concordancia con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.4.1. el cual establece que (...) Las Entidades Estatales deben elaborar un Plan Anual de Adquisiciones, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año. En el Plan Anual de Adquisiciones, la Entidad Estatal debe la necesidad y cuando conoce el obra o servicio satisface esa necesidad debe identificarlo utilizando el Clasificador de Bienes y Servicios, e indicar el valor estimado del contrato, el tipo de recursos con cargo a los cuales la Entidad Estatal pagará el bien, obra o servicio, modalidad de selección del contratista, y la fecha aproximada en la cual la Estatal iniciará el Proceso de Contratación. Colombia Compra Eficiente establecerá los lineamientos y el formato que debe ser utilizado para elaborar Plan Anual de Adquisiciones.”

<p>CPS 02/2018</p>	<p>"PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES EN LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL INSTITUTO EN ASUNTOS DE CARÁCTER PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL Y POSTCONTRACTUAL QUE SE REQUIERAN."</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se expidió previamente el CDP No. 13918 del 02 de enero de 2018 que ampara el valor del contrato de la referencia.</li> <li>- Se pudo verificar que los documentos del proceso contractual se publicaron dentro la plataforma SECOP II de manera oportuna y completa, cumpliendo de esta manera con los lineamientos establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente.</li> <li>- Se corroboró que la información suministrada por el contratista para suscribir el presente contrato se encuentra cargada en el SIGEP, de conformidad con los pantallazos que reposan en el expediente.</li> <li>- Se observó que en el proceso contractual se elaboraron los estudios previos, el análisis del sector, el análisis de riesgos y la minuta del contrato, de acuerdo a los manuales y guías expedidos por Colombia Compra Eficiente, en concordancia con la normatividad vigente que regula los contratos del Estado.</li> <li>- De igual manera, se advirtió- una vez revisada la carpeta contractual- que los documentos exigidos en la lista de chequeo para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de personas naturales o jurídicas, fueron allegados por el contratista.</li> </ul>
--------------------	--	--

		<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se verificó que la póliza de cumplimiento aportada por el contratista cumple con los valores exigidos por el IDEAM para amparar los riesgos del presente contrato y además, se encuentra debidamente aprobada por la Oficina Asesora Jurídica.</li> <li>- En relación con la etapa de ejecución del contrato de la referencia, se logró corroborar que la supervisión del mismo viene observando lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y en el Manual de Supervisión de la entidad.</li> </ul>
CPS 13/2018	<p>"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR AL GRUPO DE TESORERÍA REALIZANDO LA REVISIÓN DE CUENTAS ALLEGADAS PARA PAGO Y SUS</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El presente contrato se encuentra previsto en el Plan Anual de Adquisiciones del IDEAM para la presente vigencia.</li> <li>- Se expidió previamente el CDP No. 12318 del 02 de enero de 2018 que ampara el valor del contrato de la referencia.</li> <li>- Se pudo verificar que los documentos del proceso contractual se publicaron dentro la plataforma SECOP II de manera oportuna y completa, cumpliendo de esta manera con los lineamientos establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente.</li> <li>- Se corroboró que la información suministrada por el contratista para suscribir el presente contrato se encuentra cargada en el SIGEP, de</li> </ul>

	<p>IMPUESTOS DE LA SEDE CENTRAL Y ÁREAS OPERATIVAS, SU INCLUSIÓN EN SIIF NACIÓN Y PREPARACIÓN DE DECLARACIONES TRIBUTARIAS."</p>	<p>conformidad con los pantallazos que reposan en el expediente.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Se observó que en el proceso contractual se elaboraron los estudios previos, el análisis del sector, el análisis de riesgos y la minuta del contrato, de acuerdo a los manuales y guías expedidos por Colombia Compra Eficiente, en concordancia con la normatividad vigente que regula los contratos del Estado.</li><li>- De igual manera, se advirtió- una vez revisada la carpeta contractual- que los documentos exigidos en la lista de chequeo para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de personas naturales o jurídicas, fueron allegados por el contratista.</li><li>- Se verificó que la póliza de cumplimiento aportada por el contratista cumple con los valores exigidos por el IDEAM para amparar los riesgos del presente contrato y además, se encuentra debidamente aprobada por la Oficina Asesora Jurídica.</li><li>- En relación con la etapa de ejecución del contrato de la referencia, se logró corroborar que la supervisión del mismo viene observando lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y en el Manual de Supervisión de la entidad.</li></ul>
--	--	---

<p>CPS 14 DE 2018</p>	<p>"PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES EN LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL INSTITUTO EN ASUNTOS DE CARÁCTER PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL Y POSTCONTRACTUAL DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE SE REQUIERAN EN EL IDEAM</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El presente contrato se encuentra previsto en el Plan Anual de Adquisiciones del IDEAM para la presente vigencia.</li> <li>- Se expidió previamente el CDP No.11418 del 04 de enero de 2018 que ampara el valor del contrato de la referencia.</li> <li>- Se pudo verificar que los documentos del proceso contractual se publicaron dentro la plataforma SECOP II de manera oportuna y completa, cumpliendo de esta manera con los lineamientos establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente.</li> <li>- Se corroboró que la información suministrada por el contratista para suscribir el presente contrato se encuentra cargada en el SIGEP, conformidad con los pantallazos que reposan en el expediente.</li> <li>- Se observó que en el proceso contractual se elaboraron los estudios previos, el análisis del sector, el análisis de riesgos y la minuta del contrato, de acuerdo a los manuales y guías expedidos por Colombia Compra Eficiente, en concordancia con normatividad vigente que regula los contratos del Estado.</li> <li>- De igual manera, se advirtió- una vez revisada la carpeta contractual- que los documentos exigidos en la</li> </ul>
-----------------------	---	---

	<p>POR LA MODALIDAD SELECCIÓN ABREVIADA BOLSA DE PRODUCTOS"</p>	<p>lista de chequeo para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de personas naturales o jurídicas, fueron allegados por el contratista.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Se verificó que la póliza de cumplimiento aportada por el contratista cumple con los valores exigidos por el IDEAM para amparar los riesgos del presente contrato y además, se encuentra debidamente aprobada por la Oficina Asesora Jurídica.</li> <li>- En relación con la etapa de ejecución del contrato de la referencia, se logró corroborar que la supervisión del mismo viene observando tanto lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 como en el Manual de Supervisión de la entidad.</li> </ul>
		<ul style="list-style-type: none"> <li>- El presente contrato se encuentra previsto en el Plan Anual de Adquisiciones del IDEAM para la presente vigencia.</li> <li>- Se expidió previamente el CDP No. 10618 del 02 de enero de 2018 que ampara el valor del contrato de la referencia.</li> <li>- Se pudo verificar que los documentos del proceso contractual se publicaron dentro la plataforma SECOP II de manera oportuna y completa, cumpliendo de esta manera con los lineamientos establecidos por la Agencia</li> </ul>

<p>CPS 15 DE 2018</p>	<p>"PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA OPORTUNA ATENCIÓN Y TRÁMITE DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN BÁSICA HIDROMETEOROLÓGICA ALLEGADAS A TRAVÉS DE LOS DISTINTOS CANALES DE ATENCIÓN AL CIUDADANO, BRINDAR ORIENTACIÓN A LOS USUARIOS EN LA DESCARGA DE INFORMACIÓN HIDROMETEOROLÓGICA Y APOYAR AL GRUPO EN LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LOS USUARIOS."</p>	<p>Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Se corroboró que la información suministrada por el contratista para suscribir el presente contrato se encuentra cargada en el SIGEP, conformidad con los pantallazos que reposan en el expediente.</li> <li>- Se observó que en el proceso contractual se elaboraron los estudios previos, el análisis del sector, el análisis de riesgos y la minuta del contrato, de acuerdo a los manuales y guías expedidos por Colombia Compra Eficiente, en concordancia con normatividad vigente que regula los contratos del Estado.</li> <li>- De igual manera, se advirtió- una vez revisada la carpeta contractual- que los documentos exigidos en la lista de chequeo para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de personas naturales o jurídicas, fueron allegados por el contratista.</li> <li>- Se verificó que la póliza de cumplimiento aportada por el contratista cumple con los valores exigidos por el IDEAM para amparar los riesgos del presente contrato y además, se encuentra debidamente aprobada por la Oficina Asesora Jurídica.</li> <li>- En relación con la etapa de ejecución del contrato de la referencia, se logró corroborar que</li> </ul>
-----------------------	---	---

		<p>la supervisión del mismo viene observando tanto lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 como en el Manual de Supervisión de la entidad.</p>
<p>CPS 27 DE /2018</p>	<p>"PRESTAR LOS SERVICIOS EN EL GRUPO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EN TEMAS RELACIONADOS CON EL PROGRAMA DE SEGUROS GENERALES DEL IDEAM."</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El presente contrato se encuentra previsto en el Plan Anual de Adquisiciones del IDEAM para la presente vigencia.</li> <li>- Se expidió previamente el CDP No. 14918 del 02 de enero de 2018 que ampara el valor del contrato de la referencia.</li> <li>- Se pudo verificar que los documentos del proceso contractual se publicaron dentro la plataforma SECOP II de manera oportuna y completa, cumpliendo de esta manera con los lineamientos establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente.</li> <li>- Se corroboró que la información suministrada por el contratista para suscribir el presente contrato se encuentra cargada en el SIGEP, conformidad con los pantallazos que reposan en el expediente.</li> <li>- Se observó que en el proceso contractual se elaboraron los estudios previos, el análisis del sector, el análisis de riesgos y la minuta del contrato, de acuerdo a los manuales y guías expedidos por Colombia Compra Eficiente, en concordancia con normatividad</li> </ul>



		<p>vigente que regula los contratos del Estado.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- De igual manera, se advirtió- una vez revisado la carpeta contractual- que los documentos exigidos en la lista de chequeo para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de personas naturales o jurídicas, fueron allegados por el contratista.</li> <li>- Se verificó que la póliza de cumplimiento aportada por el contratista cumple con los valores exigidos por el IDEAM para amparar los riesgos del presente contrato y además, se encuentra debidamente aprobada por la Oficina Asesora Jurídica.</li> <li>- En relación con la etapa de ejecución del contrato de la referencia, se logró corroborar que la supervisión del mismo viene observando tanto lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 como en el Manual de Supervisión de la entidad.</li> </ul>
		<ul style="list-style-type: none"> <li>- El presente contrato se encuentra previsto en el Plan Anual de Adquisiciones del IDEAM para la presente vigencia.</li> <li>- Se expidió previamente el CDP No. 11918 del 02 de enero de 2018 que ampara el valor del contrato de la referencia.</li> </ul>

<p>CPS 28 DE 2018</p>	<p>"PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES EN EL GRUPO DE CONTABILIDAD, REALIZANDO EL ANÁLISIS Y LOS REGISTROS CONTABLES MEDIANTE AJUSTES A LAS CUENTAS DEL BALANCE ASIGNADAS EN EL SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN FINANCIERA SIIF NACIÓN II, ELABORACIÓN DE CUENTAS POR PAGAR Y OBLIGACIONES PARA LOS PAGOS QUE REALCE LA ENTIDAD EN EL NORMAL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD."</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se pudo verificar que los documentos del proceso contractual se publicaron dentro la plataforma SECOP II de manera oportuna y completa, cumpliendo de esta manera con los lineamientos establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente.</li> <li>- Se corroboró que la información suministrada por el contratista para suscribir el presente contrato se encuentra cargada en el SIGEP, conformidad con los pantallazos que reposan en el expediente.</li> <li>- Se observó que en el proceso contractual se elaboraron los estudios previos, el análisis del sector, el análisis de riesgos y la minuta del contrato, de acuerdo a los manuales y guías expedidos por Colombia Compra Eficiente, en concordancia con normatividad vigente que regula los contratos del Estado.</li> <li>- De igual manera, se advirtió- una vez revisada la carpeta contractual- que los documentos exigidos en la lista de chequeo para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de personas naturales o jurídicas, fueron allegados por el contratista.</li> <li>- Se verificó que la póliza de cumplimiento aportada por el contratista cumple con los valores</li> </ul>
-----------------------	---	--

		<p>exigidos por el IDEAM para amparar los riesgos del presente contrato y además, se encuentra debidamente aprobada por la Oficina Asesora Jurídica.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- En relación con la etapa de ejecución del contrato de la referencia, se logró corroborar que la supervisión del mismo viene observando tanto lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 como en el Manual de Supervisión de la entidad.</li> </ul>
	<p>"PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA</p>	<p>El presente contrato se encuentra previsto en el Plan Anual de Adquisiciones del IDEAM para la presente vigencia.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Se expidió previamente el CDP No.15418 del 02 de enero de 2018 que ampara el valor del contrato de la referencia.</li> <li>- Se pudo verificar que los documentos del proceso contractual se publicaron dentro la plataforma SECOP II de manera oportuna y completa, cumpliendo de esta manera con los lineamientos establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente.</li> <li>- Se corroboró que la información suministrada por el contratista para suscribir el presente contrato se encuentra cargada en el SIGEP, conformidad con los pantallazos que reposan en el expediente.</li> </ul>

<p>CPS 29 DE 2018</p>	<p>ORGANIZAR, CONTROLAR Y HACER SEGUIMIENTO CONTABLE DE LOS REGISTROS DE BIENES Y ELEMENTOS DEVOLUTIVOS Y DE CONSUMO, ASÍ COMO GENERAR LAS DEPRECIACIONES MENSUALES EN EL APLICATIVO EXISTENTE Y SU RESPECTIVA CAUSACIÓN EN EL APLICATIVO OFICIAL SIIF NACIÓN II."</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se observó que en el proceso contractual se elaboraron los estudios previos, el análisis del sector, el análisis de riesgos y la minuta del contrato, de acuerdo a los manuales y guías expedidos por Colombia Compra Eficiente, en concordancia con normatividad vigente que regula los contratos del Estado.</li> <li>- De igual manera, se advirtió- una vez revisada la carpeta contractual- que los documentos exigidos en la lista de chequeo para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de personas naturales o jurídicas, fueron allegados por el contratista.</li> <li>- Se verificó que la póliza de cumplimiento aportada por el contratista cumple con los valores exigidos por el IDEAM para amparar los riesgos del presente contrato y además, se encuentra debidamente aprobada por la Oficina Asesora Jurídica.</li> <li>- En relación con la etapa de ejecución del contrato de la referencia, se logró corroborar que la supervisión del mismo viene observando tanto lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 como en el Manual de Supervisión de la entidad.</li> </ul>
		<p>El presente contrato se encuentra previsto en el Plan Anual de</p>

<p>CPS 30 DE 2018</p>	<p>"APOYO A LA OFICINA ASESORA JURÍDICA GENERANDO LOS INFORMES DE CARÁCTER CONTRACTUAL SOLICITADOS POR LA OFICINA DE CONTROL INTERNO, DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL Y DEMÁS ENTIDADES O USUARIOS QUE DE ACUERDO A LA LEY O PREVIA SOLICITUD LO REQUIERAN, CREAR Y ACTUALIZAR LAS BASES DE DATOS DE LA DEPENDENCIA Y REALIZAR LAS PUBLICACIONES EN LAS PLATAFORMAS SECOP I Y II, RUES Y LAS QUE SEAN OBLIGATORIAS POR LEY DE TRANSPARENCIA."</p>	<p>Adquisiciones del IDEAM para la presente vigencia.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Se expidió previamente el CDP No. 13018 del 02 de enero de 2018 que ampara el valor del contrato de la referencia.</li> <li>- Se pudo verificar que los documentos del proceso contractual se publicaron dentro la plataforma SECOP II de manera oportuna y completa, cumpliendo de esta manera con los lineamientos establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente.</li> <li>- Se corroboró que la información suministrada por el contratista para suscribir el presente contrato se encuentra cargada en el SIGEP, conformidad con los pantallazos que reposan en el expediente.</li> <li>- Se observó que en el proceso contractual se elaboraron los estudios previos, el análisis del sector, el análisis de riesgos y la minuta del contrato, de acuerdo a los manuales y guías expedidos por Colombia Compra Eficiente, en concordancia con normatividad vigente que regula los contratos del Estado.</li> <li>- De igual manera, se advirtió- una vez revisada la carpeta contractual- que los documentos exigidos en la lista de chequeo para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la</li> </ul>
-----------------------	--	--

		<p>gestión de personas naturales o jurídicas, fueron allegados por el contratista.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Se verificó que la póliza de cumplimiento aportada por el contratista cumple con los valores exigidos por el IDEAM para amparar los riesgos del presente contrato y además, se encuentra debidamente aprobada por la Oficina Asesora Jurídica.</li> <li>- En relación con la etapa de ejecución del contrato de la referencia, se logró corroborar que la supervisión del mismo viene observando tanto lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 como en el Manual de Supervisión de la entidad.</li> </ul>
		<p>El presente contrato se encuentra previsto en el Plan Anual de Adquisiciones del IDEAM para la presente vigencia.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Se expidió previamente el CDP No 14218 del 02 de enero de 2018 que ampara el valor del contrato de la referencia.</li> <li>- Se pudo verificar que los documentos del proceso contractual se publicaron dentro la plataforma SECOP II de manera oportuna y completa, cumpliendo de esta manera con los lineamientos establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente.</li> </ul>

<p>CPS 35 DE 2018</p>	<p>"PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES EN LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL INSTITUTO EN ASUNTOS DE CARÁCTER PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL Y POSTCONTRACTUAL QUE SE REQUIERAN."</p>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Se corroboró que la información suministrada por el contratista para suscribir el presente contrato se encuentra cargada en el SIGEP, conformidad con los pantallazos que reposan en el expediente.</li> <li>- Se observó que en el proceso contractual se elaboraron los estudios previos, el análisis del sector, el análisis de riesgos y la minuta del contrato, de acuerdo a los manuales y guías expedidos por Colombia Compra Eficiente, en concordancia con normatividad vigente que regula los contratos del Estado.</li> <li>- De igual manera, se advirtió- una vez revisada la carpeta contractual- que los documentos exigidos en la lista de chequeo para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de personas naturales o jurídicas, fueron allegados por el contratista.</li> <li>- Se verificó que la póliza de cumplimiento aportada por el contratista cumple con los valores exigidos por el IDEAM para amparar los riesgos del presente contrato y además, se encuentra debidamente aprobada por la Oficina Asesora Jurídica.</li> <li>- En relación con la etapa de ejecución del contrato de la referencia, se logró corroborar que la supervisión del mismo viene observando tanto lo dispuesto en el</li></ul>
-----------------------	--	---

		<p>artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 como en el Manual de Supervisión de la entidad.</p>
<p>CPS 55 DE 2018</p>	<p>"PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES EN EL ÁREA DE DERECHO DISCIPLINARIO, PARA APOYAR AL GRUPO DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO, EN EL ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS PROCESOS A SU CARGO, ASÍ COMO LA SUSTANCIACIÓN, ELABORACIÓN Y PROYECCIÓN DE LOS AUTOS DE TRÁMITE E INTERLOCUTORIOS QUE SEAN NECESARIOS DENTRO DE LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS QUE LE SEAN ASIGNADOS. AL IGUAL QUE LAS QUEJAS, INFORMES Y/O DENUNCIAS DE CONTENIDO DISCIPLINARIO, CON SUJECCIÓN A LAS DISPOSICIONES, FACULTADES, COMPETENCIAS Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 734 DE 2002 Y DEMÁS NORMAS QUE LAS ADICIONEN,</p>	<p>El presente contrato se encuentra previsto en el Plan Anual de Adquisiciones del IDEAM para la presente vigencia.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Se expidió previamente el CDP No 9518 del 02 de enero de 2018 que ampara el valor del contrato de la referencia.</li> <li>- Se pudo verificar que los documentos del proceso contractual se publicaron dentro la plataforma SECOP II de manera oportuna y completa, cumpliendo de esta manera con los lineamientos establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente.</li> <li>- Se corroboró que la información suministrada por el contratista para suscribir el presente contrato se encuentra cargada en el SIGEP, conformidad con los pantallazos que reposan en el expediente.</li> <li>- Se observó que en el proceso contractual se elaboraron los estudios previos, el análisis del sector, el análisis de riesgos y la minuta del contrato, de acuerdo a los manuales y guías expedidos por Colombia Compra Eficiente, en concordancia con normatividad vigente que regula los contratos del Estado.</li> </ul>



	<p>COMPLEMENTEN MODIFIQUEN.</p>	<p>O No obstante, en la página No 6 de los estudios previos se presentó la siguiente inconsistencia: " <i>En concordancia con lo anterior, con base en la constancia No 201720100055863 del 12 de diciembre de 2017, expedida por el Director y la coordinadora del Grupo de Administración y Desarrollo de Talento Humano del IDEAM, que revisada la planta de personal actual del IDEAM, y verificado el manual de funciones del instituto se constató que no existe personal disponible para ejecutar el objeto del presente estudio previo, con el perfil requerido para el mismo. <b><u>Por tanto, las necesidades del Grupo de Gestión Documental y Centro de Documentación no pueden ser suplidas por el personal de planta</u></b>, motivo por el cual se hace necesario suscribir <b><u>contratos de prestación de servicios para garantizar el cumplimiento de las funciones asignadas al Grupo de Gestión Documental y Centro de Documentación.</u></b> (...)"</i></p> <p>Lo anterior, evidencia un claro yerro en los estudios previos por cuanto el perfil que se estaba contratando – abogado con especializaciones afines al derecho disciplinario y experiencia profesional en la materia- no se acompasa con las funciones del Grupo de Gestión Documental y Centro de documentación.</p> <p>Por lo expuesto, se advierte una falta de cuidado en los estudios</p>
--	-------------------------------------	---

		<p>previos que sustentan el presente contrato, por consiguiente, se deja la presente observación para que se dé claridad sobre el particular.</p> <p>- De otro lado, se corroboró- una vez revisada la carpeta contractual- que los documentos exigidos en la lista de chequeo para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de personas naturales o jurídicas, fueron allegados por el contratista.</p> <p>- Se verificó que la póliza de cumplimiento aportada por el contratista cumple con los valores exigidos por el IDEAM para amparar los riesgos del presente contrato y además, se encuentra debidamente aprobada por la Oficina Asesora Jurídica.</p> <p>- En relación con la etapa de ejecución del contrato de la referencia, se logró corroborar que la supervisión del mismo viene observando tanto lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 como en el Manual de Supervisión de la entidad.</p>
		<p>El presente contrato se encuentra previsto en el Plan Anual de Adquisiciones del IDEAM para la presente vigencia.</p> <p>- Se expidió previamente el CDP No.18118 del 05 de enero de 2018 que ampara el valor del contrato de la referencia.</p>

<p>CPS 57/2018</p>	<p>"BRINDAR APOYO A LA SECRETARÍA GENERAL EN LAS TEMÁTICAS Y CONTABLES DE LA ENTIDAD"</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se pudo verificar que los documentos del proceso contractual se publicaron dentro la plataforma SECOP II de manera oportuna y completa, cumpliendo de esta manera con los lineamientos establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente.</li> <li>- Se corroboró que la información suministrada por el contratista para suscribir el presente contrato se encuentra cargada en el SIGEP, conformidad con los pantallazos que reposan en el expediente.</li> <li>- Se observó que en el proceso contractual se elaboraron los estudios previos, el análisis del sector, el análisis de riesgos y la minuta del contrato, de acuerdo a los manuales y guías expedidos por Colombia Compra Eficiente, en concordancia con normatividad vigente que regula los contratos del Estado.</li> </ul> <p><b>No obstante, en el análisis del sector se presentó una inconsistencia, toda vez que el perfil contratado –contador con especialización- no coincide con el objeto del citado análisis en donde se señaló que se va contratar una persona que "(...) trámite de siniestros ante el corredor de seguros (...)"</b></p> <p><b>Además, en el documento mencionado se cita normatividad que se encuentra derogada.</b></p>
--------------------	---	---

	<p>(artículo 15 del Decreto 1510 de 2013) En el punto No 5 "Perspectiva Legal del Sector" se cita nuevamente una norma derogada como lo es el artículo 81 del Decreto 1510 de 2013.</p> <p>Finalmente, en el documento "Análisis del Riesgo" se presentó el mismo error cuando se estipuló que para el presente proceso de contratación su objeto va a ser el "(...) trámite de siniestros ante el corredor de seguros (...)", cuando en realidad se necesitaba contratar- a un contador- para que apoyara a la Secretaría General en todas las temáticas contables y tributarias de la entidad.</p> <p>En este orden de ideas, se advierte una falta de cuidado en los estudios previos que sustentan el presente contrato, por consiguiente, se deja la presente observación para que se dé claridad sobre el particular.</p> <p>- De igual manera, se advirtió- una vez revisada la carpeta contractual- que los documentos exigidos en la lista de chequeo para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de personas naturales o jurídicas, fueron allegados por el contratista.</p> <p>- Se verificó que la póliza de cumplimiento aportada por el contratista cumple con los valores exigidos por el IDEAM para amparar</p>
--	---

		<p>los riesgos del presente contrato y además, se encuentra debidamente aprobada por la Oficina Asesora Jurídica.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- En relación con la etapa de ejecución del contrato de la referencia, se logró corroborar que la supervisión del mismo viene observando tanto lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 como en el Manual de Supervisión de la entidad.</li></ul>
		<p>El presente contrato interadministrativo se encuentra previsto en el Plan Anual de Adquisiciones del IDEAM para la presente vigencia.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Se expidió previamente el CDP No.18818 del 05 de enero de 2018 que ampara el valor del convenio de la referencia.</li><li>- Se pudo verificar que los documentos del proceso contractual se publicaron dentro la plataforma SECOP II de manera oportuna y completa, cumpliendo de esta manera con los lineamientos establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente.</li><li>- Se observó que en el proceso contractual se elaboraron los estudios previos, el análisis del sector, el análisis de riesgos y la minuta del convenio, de acuerdo a los manuales y guías expedidos por Colombia Compra Eficiente, en concordancia con normatividad</li></ul>

<p>CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 161 DE 2018</p>	<p>“AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y FINANCIEROS CON EL FIN DE IMPLEMENTAR EN CAMPO LAS ACTIVIDADES DEL INVENTARIO FORESTAL NACIONAL (IFN)”</p>	<p>vigente que regula los contratos del Estado.</p> <p>- De igual manera, se advirtió- una vez revisada la carpeta contractual- que la lista de chequeo utilizada en el presente contrato no es la correcta, por cuanto se acudió a la que se usa para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de personas naturales o jurídicas. A contrario sensu, se debió emplear la <b>“LISTA DE CHEQUEO DE DOCUMENTOS PARA CONTRATACIÓN DIRECTA, CONTRATOS Y CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS.”</b></p> <p>Lo expuesto, demuestra una ausencia de rigor en el manejo documental del expediente contractual, por cuanto no se utilizan los formatos diseñados por la Oficina Asesora Jurídica para este tipo de contrataciones.</p> <p>Adicionalmente, el citado yerro puede ocasionar que el contratista o funcionario de la Oficina Asesora Jurídica pueda cometer algún tipo de omisión al momento de exigir los documentos necesarios para suscribir los convenios interadministrativos, como verbi gratia pasó en este proceso al no constar en el expediente la certificación que acredita como representante legal a la persona que suscribió el convenio.</p>
---	---	---

		<p><b>En consecuencia, se deja la presente observación para que sea analizada por la Oficina Asesora Jurídica.</b></p> <p>- Se verificó que la póliza de cumplimiento aportada por el contratista cumple con los valores exigidos por el IDEAM para amparar los riesgos del presente contrato y además, se encuentra debidamente aprobada por la Oficina Asesora Jurídica.</p> <p>- En relación con la etapa de ejecución del contrato de la referencia, se corroboró que la supervisión del mismo no se viene ejerciendo adecuadamente, toda vez que por ejemplo el contratista allegó la primera factura de venta el día 05/03/2018 con los respectivos anexos para el pago, lo que implicó un desconocimiento del plazo fijado en el parágrafo primero de la <b>CLAUSULA QUINTA – DESEMBOLSOS</b> del citado convenio, en la medida que se debió presentar un primer informe dentro de los 10 días siguientes al inicio de la ejecución del convenio, es decir, el 05 de febrero de 2018y no como lo hizo el contratista en marzo de 2018.</p> <p><b>Así las cosas, con lo evidenciado en el presente convenio, se viene inobservando tanto lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 1474 de</b></p>
--	--	---

		<p><b>2011 como en el Manual de Supervisión de la entidad, por ende, se deja la presente observación.</b></p>
<p>CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 164 DE 2018</p>	<p>“REALIZAR LOS ANÁLISIS DE LABORATORIO DE LAS MUESTRAS DE SUELOS Y DENSIDAD DE LA MADERA COLECTADAS DURANTE LA IMPLEMENTACIÓN DEL INVENTARIO FORESTAL NACIONAL (IFN), Y CONDUCIR LAS ACTIVIDADES DE ASEGURAMIENTO Y CONTROL DE CALIDAD (QA/QC) CONTEMPLADAS A NIVEL NACIONAL.”</p>	<p>El presente convenio se encuentra previsto en el Plan Anual de Adquisiciones del IDEAM para la presente vigencia.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Se expidió previamente el CDP No. 18718 del 05 de enero de 2018 que ampara el valor del contrato de la referencia.</li> <li>- Se pudo verificar que los documentos del proceso contractual se publicaron dentro la plataforma SECOP II de manera oportuna y completa, cumpliendo de esta manera con los lineamientos establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente.</li> <li>- Se observó que en el proceso contractual se elaboraron los estudios previos, el análisis del sector, el análisis de riesgos y la minuta del contrato, de acuerdo a los manuales y guías expedidos por Colombia Compra Eficiente, en concordancia con normatividad vigente que regula los contratos del Estado.</li> <li>- <b>De igual manera, se advirtió- una vez revisada la carpeta contractual- que la lista de chequeo utilizada en el presente contrato no es la correcta, por cuanto se acudió a la que se usa para los contratos de prestación</b></li> </ul>



	<p>de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de personas naturales o jurídicas. A contrario sensu, se debió emplear la <b>“LISTA DE CHEQUEO DE DOCUMENTOS PARA CONTRATACIÓN DIRECTA, CONTRATOS Y CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS.”</b></p> <p>Lo expuesto, demuestra una ausencia de rigor en el manejo documental del expediente contractual, por cuanto no se utilizan los formatos diseñados por la Oficina Asesora Jurídica para este tipo de contrataciones.</p> <p>Adicionalmente, el citado yerro puede ocasionar que el contratista o funcionario de la Oficina Asesora Jurídica pueda cometer algún tipo de omisión al momento de exigir los documentos necesarios para suscribir los contratos interadministrativos.</p> <p>En consecuencia, se deja la presente observación para que sea analizada por la Oficina Asesora Jurídica.</p> <p>- Se verificó que la póliza de cumplimiento aportada por el contratista cumple con los valores exigidos por el IDEAM para amparar los riesgos del presente contrato y además, se encuentra debidamente aprobada por la Oficina Asesora Jurídica.</p>
--	--

		<p>- En relación con la etapa de ejecución del contrato de la referencia, se corroboró que la supervisión del mismo no se viene ejerciendo adecuadamente, toda vez que por ejemplo el contratista allegó la primera factura de venta el día 07/03/2018 con los respectivos anexos para el pago, lo que implicó un desconocimiento del plazo fijado en el párrafo primero de la CLAUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO del citado contrato, por cuanto se debía presentar el plan operativo dentro del primer mes de ejecución, es decir, la fecha límite el lunes 26 de febrero de 2018 y no el 7 del mes de marzo de 2018.</p> <p>Así las cosas, y según lo evidenciado en el presente contrato interadministrativo, se viene inobservando tanto lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 como en el Manual de Supervisión de la entidad, por ende, se deja la presente observación.</p>
		<p>El presente convenio se encuentra previsto en el Plan Anual de Adquisiciones del IDEAM para la presente vigencia.</p> <p>- Se expidió previamente el CDP No.16918 del 05 de enero de 2018 que ampara el valor del contrato de la referencia.</p> <p>- Se pudo verificar que los documentos del proceso contractual</p>

<p>CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 179 DE 2018</p>	<p>“REALIZAR LA PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y AVISOS QUE DE CONFORMIDAD CON EL ORDENAMIENTO JURÍDICO REQUIEREN DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL, POR EL SISTEMAS DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS.”</p>	<p>se publicaron dentro la plataforma SECOP II de manera oportuna y completa, cumpliendo de esta manera con los lineamientos establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Se observó que en el proceso contractual se elaboraron los estudios previos, el análisis del sector, el análisis de riesgos y la minuta del convenio, de acuerdo a los manuales y guías expedidos por Colombia Compra Eficiente, en concordancia con normatividad vigente que regula los contratos del Estado.</li> <li>- De igual manera, se advirtió- una vez revisada la carpeta contractual- que los documentos exigidos en la lista de chequeo para contratación directa, contratos y convenios interadministrativos.</li> <li>- Se verificó que la póliza de cumplimiento aportada por el contratista cumple con los valores exigidos por el IDEAM para amparar los riesgos del presente contrato y además, se encuentra debidamente aprobada por la Oficina Asesora Jurídica.</li> <li>- <b>En relación con la etapa de ejecución del contrato de la referencia, se corroboró que la supervisión del mismo no se viene ejerciendo adecuadamente, toda vez que no se respetó integralmente la cláusula Que</b></li> </ul>
---	--	---

		<p>establece la forma de pago del presente convenio, toda vez que no se presentó el informe de actividades desarrolladas y/o entregables del periodo respectivo y también falta una factura.</p> <p>Así las cosas, se viene inobservando tanto lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 como en el Manual de Supervisión de la entidad, por ende, se deja la presente observación.</p>
<p>CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 188 DE 2018</p>	<p>“ARRENDAMIENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA SEDE DEL AREA OPERATIVA No 9 DEL IDEAM –CALI.”</p>	<p>El presente contrato se encuentra previsto en el Plan Anual de Adquisiciones del IDEAM para la presente vigencia.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Se expidió previamente el CDP No. 36018 del 02 de enero de 2018 que ampara el valor del contrato de la referencia.</li> <li>- Se pudo verificar que los documentos del proceso contractual se publicaron dentro la plataforma SECOP II de manera oportuna y completa, cumpliendo de esta manera con los lineamientos establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente.</li> <li>- Se observó que en el proceso contractual se elaboraron los estudios previos, el análisis del sector, el análisis de riesgos y la minuta del contrato, de acuerdo a los manuales y guías expedidos por Colombia Compra Eficiente, en</li> </ul>

		<p>concordancia con normatividad vigente que regula los contratos del Estado.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- De igual manera, se advirtió- una vez revisada la carpeta contractual- que los documentos exigidos en la lista de chequeo para contratación directa, contratos y convenios interadministrativos.</li><li>- Se verificó que la póliza de cumplimiento aportada por el contratista cumple con los valores exigidos por el IDEAM para amparar los riesgos del presente contrato y además, se encuentra debidamente aprobada por la Oficina Asesora Jurídica.</li><li>- En relación con la etapa de ejecución del contrato de la referencia, se logró corroborar que la supervisión del mismo viene observando tanto lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 como en el Manual de Supervisión de la entidad.</li></ul>
		<p>El presente contrato se encuentra previsto en el Plan Anual de Adquisiciones del IDEAM para la presente vigencia.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Se pudo verificar que los documentos del proceso contractual se publicaron dentro la plataforma SECOP II de manera oportuna y completa, cumpliendo de esta manera con los lineamientos establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente.</li></ul>

<p>CONTRATO 219 DE 2018</p>	<p>“INTERMEDIACIÓN COMERCIAL PARA EL TRÁMITE Y GESTIÓN QUE PERMITA EL PERFECCIONAMIENTO DE LA VENTA A TRAVÉS DEL MECANISMO DE MARTILLO O SUBASTA PÚBLICA DE LOS INMUEBLES OBSOLETOS, INSERVIBLES Y/O SERVIBLES DE PROPIEDAD DEL IDEAM, QUE NO SE REQUIERE PARA SU NORMAL FUNCIONAMIENTO.”</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se observó que en el proceso contractual se elaboraron los estudios previos, el análisis del sector, el análisis de riesgos, los pliegos de condiciones y la minuta del contrato, de acuerdo a los manuales y guías expedidos por Colombia Compra Eficiente, en concordancia con normatividad vigente que regula los contratos del Estado.</li>   <li>- De igual manera, se advirtió- una vez revisada la carpeta contractual- que los documentos exigidos en la lista de chequeo de la <b>“LICITACIÓN PÚBLICA, SELECCIÓN ABREVIADA Y CONCURSO DE MÉRITOS”</b>, reposan en la misma.</li>   <li>- Se verificó que la póliza de cumplimiento aportada por el contratista cumple con los valores exigidos por el IDEAM para amparar los riesgos del presente contrato y además, se encuentra debidamente aprobada por la Oficina Asesora Jurídica.</li>   <li>- En relación con la etapa de ejecución del contrato de la referencia, se logró corroborar que la supervisión del mismo viene observando tanto lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 como en el Manual de Supervisión de la entidad.</li> </ul>
		<p>El presente contrato se encuentra previsto en el Plan Anual de</p>

<p>CONTRATO 248 DE 2018</p>	<p>“CONTRATAR EL MANTENIMIENTO DEL INMUEBLE DONDE FUNCIONA EL ÁREA OPERATIVA No 1 DEL</p>	<p>Adquisiciones del IDEAM para la presente vigencia.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Se expidió previamente el CDP No.49718 del 04 de septiembre de 2018 que ampara el valor del contrato de la referencia.</li> <li>- Se pudo verificar que los documentos del proceso contractual se publicaron dentro la plataforma SECOP II de manera oportuna y completa, cumpliendo de esta manera con los lineamientos establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente.</li> <li>- Se observó que en el proceso contractual se elaboraron los estudios previos, el análisis del sector, el análisis de riesgos y la minuta del contrato, de acuerdo a los manuales y guías expedidos por Colombia Compra Eficiente, en concordancia con normatividad vigente que regula los contratos del Estado.</li> </ul> <p>De igual manera, se advirtió- una vez revisada la carpeta contractual- que los documentos exigidos en la lista de chequeo de la <b>“LICITACIÓN PÚBLICA, SELECCIÓN ABREVIADA Y CONCURSO DE MÉRITOS”</b>, reposan en la misma.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Se verificó que la póliza de cumplimiento aportada por el contratista cumple con los valores exigidos por el IDEAM para amparar los riesgos del presente contrato y</li> </ul>
-----------------------------	---	--

	IDEAM EN LA CIUDAD DE MEDELLÍN.”	<p>además, se encuentra debidamente aprobada por la Oficina Asesora Jurídica.</p> <p><b>No obstante, la citada póliza se radicó en el IDEAM el día 07 de julio de 2018, por lo tanto, se incumplió lo previsto en el parágrafo segundo de la cláusula vigésima tercera del contrato de la referencia, toda vez que la misma prescribía que la garantía fuera allegada dos días hábiles después a la firma del contrato, es decir, el 15 de junio de 2018.</b></p> <p><b>Adicionalmente, en la carpeta del contrato se advierte que existen dos minutas del mismo, cada una firmada de manera independiente por los suscribientes, sin que se consignen las dos firmas en un solo documento. Esto, evidencia una debilidad en los controles por parte de la Oficina Asesora Jurídica en la etapa contractual y de gestión documental de los expedientes contractuales.</b></p> <p><b>En este orden de ideas, se dejara la respectiva observación para que se implemente una acción de mejora que evite que se vuelvan a presentar este tipo de situaciones.</b></p> <p>- En relación con la etapa de ejecución del contrato de la referencia, se logró corroborar que la supervisión del mismo viene observando tanto lo dispuesto en el</p>
--	----------------------------------	---



		<p>artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 como en el Manual de Supervisión de la entidad.</p>
<p>CONTRATO 254 DE 2018</p>	<p>“ARRENDAMIENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA SEDE DEL ÁREA OPERATIVA NO 5 DEL IDEAM SANTA MARTA.”</p>	<p>El presente contrato se encuentra previsto en el Plan Anual de Adquisiciones del IDEAM para la presente vigencia.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Se expidió previamente el CDP que ampara el valor del contrato de la referencia.</li> <li>- Se pudo verificar que los documentos del proceso contractual se publicaron dentro la plataforma SECOP II de manera oportuna y completa, cumpliendo de esta manera con los lineamientos establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente.</li> <li>- Se observó que en el proceso contractual se elaboraron los estudios previos, el análisis del sector, el análisis de riesgos y la minuta del contrato, de acuerdo a los manuales y guías expedidos por Colombia Compra Eficiente, en concordancia con normatividad vigente que regula los contratos del Estado.</li> <li>- De igual manera, se advirtió- una vez revisada la carpeta contractual- que los documentos exigidos en la lista de chequeo para contratación directa, contratos y convenios interadministrativos.</li> </ul>

		<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se verificó que la póliza de cumplimiento aportada por el contratista cumple con los valores exigidos por el IDEAM para amparar los riesgos del presente contrato y además, se encuentra debidamente aprobada por la Oficina Asesora Jurídica.</li> <li>- En relación con la etapa de ejecución del contrato de la referencia, se logró corroborar que la supervisión del mismo viene observando tanto lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 como en el Manual de Supervisión de la entidad.</li> </ul>
<p>PMC- 275 DE 2018</p>	<p>"CONTRATAR LOS SEGUROS QUE AMPAREN LOS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DEL IDEAM"</p>	<p>El presente contrato se encuentra previsto en el Plan Anual de Adquisiciones del IDEAM para la presente vigencia.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Se expidió previamente el CDP No. 11918 del 02 de enero de 2018 que ampara el valor del contrato de la referencia.</li> <li>- Se pudo verificar que los documentos del proceso contractual se publicaron dentro la plataforma SECOP II de manera oportuna y completa, cumpliendo de esta manera con los lineamientos establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente.</li> <li>- Se corroboró que la información suministrada por el contratista para suscribir el presente contrato, de conformidad con las reglas</li> </ul>

		<p>planteadas en la invitación pública del proceso contractual.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Se observó que en el proceso contractual se elaboraron los estudios previos, el análisis del sector, el análisis de riesgos y la minuta del contrato, de acuerdo a los manuales y guías expedidos por Colombia Compra Eficiente, en concordancia con normatividad vigente que regula los contratos del Estado.</li> <li>- De igual manera, se advirtió- una vez revisada la carpeta contractual- que los documentos exigidos en la lista de chequeo de documentos para la mínima cuantía.</li> <li>- Se verificó que la póliza de cumplimiento aportada por el contratista cumple con los valores exigidos por el IDEAM para amparar los riesgos del presente contrato y además, se encuentra debidamente aprobada por la Oficina Asesora Jurídica.</li> <li>- En relación con la etapa de ejecución del contrato de la referencia, se logró corroborar que la supervisión del mismo viene observando tanto lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 como en el Manual de Supervisión de la entidad.</li> </ul>
		<p>El presente contrato se encuentra previsto en el Plan Anual de Adquisiciones del IDEAM para la presente vigencia.</p>

<p>PMC 280 DE 2018</p>	<p>"PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA LLEVAR A CABO LA TRADUCCIÓN OFICIAL DE UN DOCUMENTO ESCRITO EN INGLÉS, DENOMINADO CONTRATO DE LICENCIA PARA EL SUMINISTRO DE PRODUCTOS DEL CENTRO EUROPEO DE PREVISIONES METEREOLÓGICAS A MEDIANO PLAZO (ECMWF POR EUROPEAN CENTRE FOR MEDIUM -RANGE WEATER FORECASTS."</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se expidió previamente el CDP No. 11918 del 02 de enero de 2018 que ampara el valor del contrato de la referencia.</li>   <li>- Se pudo verificar que los documentos del proceso contractual se publicaron dentro la plataforma SECOP II de manera oportuna y completa, cumpliendo de esta manera con los lineamientos establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente.</li>   <li>Se corroboró que la información suministrada por el contratista para suscribir el presente contrato, de conformidad con las reglas planteadas en la invitación pública del proceso contractual.</li>   <li>- Se observó que en el proceso contractual se elaboraron los estudios previos, el análisis del sector, el análisis de riesgos y la minuta del contrato, de acuerdo a los manuales y guías expedidos por Colombia Compra Eficiente, en concordancia con normatividad vigente que regula los contratos del Estado.</li>   <li>- De igual manera, se advirtió- una vez revisada la carpeta contractual- que los documentos exigidos en la lista de chequeo de documentos para la mínima cuantía.</li>   <li>- Se verificó que la póliza de cumplimiento aportada por el contratista cumple con los valores</li> </ul>
------------------------	--	--

	<p>exigidos por el IDEAM para amparar los riesgos del presente contrato y además, se encuentra debidamente aprobada por la Oficina Asesora Jurídica.</p> <p>- En relación con la etapa de ejecución del contrato de la referencia, se logró corroborar que la supervisión del mismo no se viene realizando de manera acuciosa en la medida que el contratista remitió el 10 de agosto de 2018 el producto “traducción oficial de un documento” sin que hasta la fecha el supervisor se haya pronunciado al respecto. (28/09/2018)</p> <p><i>A su vez, en la citada misiva le recuerda que deben (...) suscribir el acta de inicio estipulada en el plazo de ejecución del contrato, ya que a la fecha la entidad no nos ha solicitado o remitido el acta para nuestra revisión y suscripción. Sin embargo, teniendo en cuenta que la ejecución del contrato no puede sobrepasar el 15 de agosto de 2018, remito el documento en cuestión para su revisión a pesar de no haber suscrito el acta requerida. (...)</i></p> <p>Las anteriores omisiones demuestran una clara debilidad del ejercicio de la supervisión del presente contrato, inobservando de esta forma el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 como en el</p>
--	---

		Manual de Supervisión de la entidad.
--	--	--------------------------------------

Verificado el trámite surtido en cada uno de los contratos relacionados y los documentos aportados para cada proceso contractual, se evidenciaron las debilidades que se relacionan a continuación, así:

## INFORMACIÓN DE LOS EXPEDIENTES CONTRACTUALES

### Condición

Una vez revisada la información contenida en los expedientes contractuales de la muestra seleccionada, se advirtió que, con excepción de los casos relacionados a continuación, las normas aplicables corresponden con las que se encuentran vigentes y que en cada proceso se aportó la documentación requerida, tal y como se reportó en el cuadro de evaluación de expedientes:

Expediente del proceso contractual No.005-2018 donde se identificó un error relacionado con el perfil profesional, por cuanto se exigía- abogado con especializaciones afines al derecho disciplinario y experiencia profesional en la materia-; sin embargo, en la página número 6 de los mismos se estableció que el proceso contractual se adelantaba para suplir (...) **las necesidades del Grupo de Gestión Documental y Centro de Documentación no pueden ser suplidas por el personal de planta, motivo por el cual se hace necesario suscribir contratos de prestación de servicios para garantizar el cumplimiento de las funciones asignadas al Grupo de Gestión Documental y Centro de Documentación.** (...).

En un sentido similar, durante la auditoría a la carpeta del contrato No 057 de 2018, se determinó que el análisis del sector presentó una inconsistencia, toda vez que el perfil profesional contratado –contador con especialización- no coincide con el objeto del citado análisis en donde se señaló que se va contratar una persona que "(...) *trámite de siniestros ante el corredor de seguros (...)*"

Además, en el documento mencionado se cita normatividad que se encuentra derogada. (artículo 15 del Decreto 1510 de 2013) En el punto No 5 "Perspectiva Legal del Sector" se cita nuevamente una norma derogada como lo es el artículo 81 del Decreto 1510 de 2013.

Finalmente, en el documento "Análisis del Riesgo" se presentó el mismo error cuando se estipuló que para el presente proceso de contratación su objeto va a ser el "(...) *trámite de siniestros ante el corredor de seguros (...)*", cuando en realidad se necesitaba contratar- a un contador- para que apoyara a la Secretaría General en todas las temáticas contables y tributarias de la entidad.

### Criterio

Lo anterior, desconoció lo dispuesto por el artículo 2.2.1 1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, toda vez que el error descrito en el primer contrato generó una asimetría en la información que sustentaba la necesidad del mismo y en el segundo caso, los fundamentos jurídicos utilizados se encontraban derogados por el Decreto 1082 de 2015, denotando falta de cuidado en la elaboración, revisión y suscripción de los mismos. Por consiguiente, se registra la observación para que la Oficina Jurídica implemente las medidas necesarias a fin de evitar este tipo de falencias.

## **FALTA DE CUIDADO EN EL CONTENIDO DE LOS EXPEDIENTES.**

### **Condición**

Se observó que en las carpetas de los Convenios Interadministrativos No 161 y 164 de 2018, no se utilizó lista de chequeo correcta exigida por el proceso de Gestión Jurídica y Contractual del IDEAM, en la medida que se acudió a la que se usa para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de personas naturales o jurídicas. A contrario sensu, se debió emplear la **“LISTA DE CHEQUEO DE DOCUMENTOS PARA CONTRATACIÓN DIRECTA, CONTRATOS Y CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS” – Código A-GJ-F015, versión 02**

### **Criterio**

Así las cosas, se puede aseverar que el citado yerro inobservó la normatividad interna -formato de lista de chequeo de documentos para la contratación directa, contratos y convenios interadministrativos – *Código A-GJ-F015, versión 02; que se encuentra dispuesto en el Sistema de Gestión Integrado del Instituto, proceso Gestión Jurídica y Contractual; el cual fue elaborado por la Oficina Asesora Jurídica y se exige para recopilar la documentación requerida al celebrar este tipo de negocios jurídicos.*

## **DE LOS SUPERVISORES:**

En la revisión de los Convenios Interadministrativos No 161, 164 y en el 179 de 2018, se observó que en la etapa de ejecución no se viene realizando una supervisión adecuada, toda vez que: En el primero, el contratista allegó la primera factura de venta el día **05/03/2018** con los respectivos anexos para el pago, lo que implicó un desconocimiento del plazo fijado en el parágrafo primero de la CLAUSULA QUINTA – DESEMBOLSOS del citado convenio, en la medida que se debió presentar un primer informe dentro de los 10 días siguientes al inicio de la ejecución del convenio, es decir, el 05 de febrero de 2018 y no como lo hizo el contratista en marzo de 2018.

De otro lado, en el segundo convenio (164) el contratista allegó la primera factura de venta el día **07/03/2018** con los respectivos anexos para el pago, lo que implicó un desconocimiento del plazo fijado en el parágrafo primero de la **CLAUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO** del citado contrato, por cuanto se debía presentar el plan operativo dentro del primer mes de ejecución, es decir, la fecha límite el lunes 26 de febrero de 2018 y no el 7 del mes de marzo de 2018.

En el tercer convenio, se advirtió que no se respetó integralmente la cláusula que establece la forma de pago del presente convenio, toda vez que no se presentó el informe de actividades desarrolladas y/o entregables del periodo respectivo y también falta una factura.

Finalmente, una vez verificado el expediente del contrato No 280 de 2018, se logró determinar que el contratista remitió el 10 de agosto de 2018 el producto “traducción oficial de un documento” sin que hasta la fecha el supervisor se haya pronunciado al respecto. (28/09/2018)

*A su vez, en la citada misiva le recuerda que deben (...) suscribir el acta de inicio estipulada en el plazo de ejecución del contrato, ya que a la fecha la entidad no nos ha solicitado o remitido el acta para nuestra revisión y suscripción. Sin embargo, teniendo en cuenta que la ejecución del contrato no puede sobrepasar el 15 de agosto de 2018, remito el documento en cuestión para su revisión a pesar de no haber suscrito el acta requerida. (...)*”

Lo anteriormente descrito, supone una debilidad en el control y vigilancia del supervisor en la ejecución de los convenios y/o contratos interadministrativos, por consiguiente, se desconoce lo previsto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 como los numerales 2.3. y 2.4. del Manual de Supervisión de la entidad.

## **INDICADORES**

De conformidad con la tabla de Indicadores del IDEAM, se evidenció que la Gestión Jurídica y Contractual del Instituto, ha definido dos (02) indicadores así:

**Indicador 24:** *“Dar respuestas a los derechos de petición dentro de los términos legales a los peticionarios”.*

En relación con el indicador descrito, la Oficina Asesora Jurídica del IDEAM, realizó seguimiento del mismo, con corte a 30 de junio de 2018; es decir, su periodicidad se definió de manera semestral. Al revisar el tablero de los indicadores se encontró que se reportaron los logros del primer semestre de la presente vigencia, evidenciando que se cumplió con la meta propuesta del 90%.

**Indicador 25:** *“Medir la efectividad de la gestión de la Oficina Asesora jurídica, respecto de la revisión de la viabilidad jurídica de las solicitudes de contratación realizadas por las diferentes áreas del IDEAM, cuando estas se presentan ante el Comité de Contratación, para su aprobación.”*

Sobre el particular, la Oficina Asesora Jurídica del IDEAM viene cumpliendo, de acuerdo a la meta propuesta.

## **CONCILIACIONES JUDICIALES – COMITÉ DE CONCILIACIÓN**

La Oficina de Control Interno del IDEAM, en atención al Plan Anual de Auditorías, previsto para la vigencia 2018, enmarcado en los roles de evaluación, seguimiento, asesoría y acompañamiento, realizó auditoría



interna al cumplimiento de las disposiciones normativas sobre las funciones que debe cumplir el Comité de Conciliación, incluyendo seguimiento al Plan de Mejoramiento sobre el cumplimiento de la elaboración del plan de acción anual del comité de conciliación, el cual quedó como acción de mejora en el anterior informe de auditoría; con la finalidad de contribuir al mejoramiento continuo de los procesos que el Comité de Conciliación del IDEAM, surte en el proceso de conciliación extrajudicial, como apoyo al logro de los objetivos y metas del Instituto.

La Auditoria Interna, se sustentó en la lista de chequeo que se elaboró para ser verificada en el trabajo de campo dentro del proceso relacionado con el Comité de Conciliación evaluado, la cual fue alimentada con la inspección de las Actas y demás documentos del Comité de Conciliación, así como las pruebas y evidencias aportadas para soportar los hechos y actuaciones del Comité.

Posteriormente, fue objeto de revisión el cumplimiento de la acción de mejoramiento suscrita como resultado de la auditoría interna realizada en la vigencia 2017, y que para este proceso, arrojó una observación.

Como producto final de la auditoria, se elabora el presente informe en el que se compilarán los aspectos relevantes como las fortalezas y debilidades evidenciadas, las cuales serán complementadas con recomendaciones que propendan el mejoramiento continuo del proceso evaluado, por cuanto se propondrá un plan de mejoramiento continuo.

Para reglamentar el funcionamiento de los Comités de Conciliación, el Gobierno Nacional, expidió el Decreto 1716 de 2009, el cual constituyó un marco jurídico para todo lo referente a la conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo; así como también para todo aquello que concierne a la creación, integración y funcionamiento de los comités de conciliación, cuya conformación es de obligatorio cumplimiento para las entidades que conforman la administración pública.

Con base en lo anterior fue objeto de verificación, la Resolución No 451 de 2017, que derogó la Resolución 576 de 2010, y crea y reglamenta el Comité de Conciliación del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, resolución esta última que define la conformación y funcionamiento del Comité de Conciliación del IDEAM.

Dentro del proceso auditor, se indagó sobre las funciones del comité en *materia de gestión del conocimiento* y se pudo verificar que, sobre la materia, se estudian los casos en donde es demandada la entidad, se expone, por parte del secretario técnico del comité, el caso al grupo de apoyo y a la abogada encargada, firmándose las actas de reunión para tal fin. (Se anexan como evidencias, actas de reunión donde se estudia la gestión del conocimiento y se fijan los parámetros a seguir).

De lo anterior, se hace necesario que el Comité de Conciliación del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, dentro del estudio que se realiza cuando la entidad es demandada, sea sumamente diligente al momento de analizar el caso concreto con miras a establecer si realmente aparece acreditado mediante pruebas idóneas y necesarias, que se causó un daño antijurídico al (a los)

convocante (s), ya que, sólo en presencia de esta clase de daño y siempre que resulte jurídicamente imputable al IDEAM como entidad convocada, se tendrá que contemplar la posibilidad de presentar fórmulas de conciliación, y este análisis debe quedar suficientemente expuesto en las actas que se levantan como consecuencia de la sesión del Comité de Conciliación, en donde se decida sobre, si existe o no ánimo conciliatorio por parte del Comité de Conciliación; todo lo anterior de acuerdo con las funciones del comité en materia del conocimiento. (Se anexa acta donde se pone en conocimiento por parte del comité un caso a debatir).

De igual manera se indagó sobre las funciones del comité *en materia de prevención del daño antijurídico*, encontrándose que existe el documento Políticas de Prevención del Daño Antijurídico, el cual fue implementado mediante resolución No 261 del 4º de marzo de 2015, y en el cual se hace un análisis sobre las causas más comunes cuando demandan a la entidad; documento que actualmente se encuentra en periodo de actualización; pero que aún no ha sido aprobado, en razón a que por los cambios de administración y por ende, del grupo Directivo, el comité no se ha reunido para tal fin. (Como evidencia de lo anterior, se anexa un correo donde se le envía al jefe de la dependencia para que revise el documento sobre Prevención en materia del Daño Antijurídico y las citaciones realizadas hasta la fecha)

De acuerdo con lo anteriormente evidenciado, respecto al documento sobre Política de Prevención del Daño Antijurídico, por la trascendencia del mismo y él envió de manera obligatoria a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, de acuerdo a la Circular No 06 de 2016, la cual establece que las entidades públicas, deberán remitir entre los meses de noviembre y diciembre, el citado documento; se evidenció que a la fecha de la realización de la auditoria interna, aún no se ha cumplido con este requisito, por lo que se registra la observación de que el mismo sea aprobado de manera perentoria, con el objeto de dar cumplimiento al protocolo para la gestión del Comité de Conciliación del IDEAM.

Respecto a las funciones del comité *en materia de conciliación y mecanismos alternativos de solución de conflictos*, se verificó que se registra en el aplicativo EKOGUI el caso y se va desarrollando de acuerdo a las fechas de citación para llevar la audiencia de conciliación. Como evidencia de lo anterior, se toma el radicado No 20189910078422 para ser revisado. Se anexa igualmente ficha sobre la solicitud extrajudicial; además la entidad fijó las directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de conflictos y en el cual se elaboró por parte de la Oficina Asesora Jurídica, el documento denominado "*Directrices Para los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos*" el cual fue aprobado por el comité de conciliación el día 29 de junio de 2016, conforme al acta No 005 de 2016.

Respecto a las funciones del comité de conciliación *en materia de defensa judicial*, esta situación se presenta cuando ya está demandada la entidad. Como evidencia se anexa ficha donde se consigna todo el procedimiento que se da cuando el IDEAM, es demandado; además la Oficina Asesora Jurídica de la entidad, diseñó las políticas generales que orientan la defensa de los intereses de la entidad, para tal fin se observó que se cuenta con el documento "*Políticas Generales para la Defensa del IDEAM*", el cual se presentó al comité de conciliación el día 29 de junio de 2016, quedando aprobado en acta No 005-2016.

En lo relacionado a las funciones del comité de conciliación *en materia de cumplimiento y pago de sentencias judiciales*, no se evidenciaron registros respecto a esta materia, ya que no se han presentado sentencias condenatorias al respecto; sin embargo, la ANDJE, expidió la circular No 11 de 2014, en la que advirtió a los Comités de Conciliación, sobre la necesidad de optimizar el procedimiento de cumplimiento de sentencias y conciliaciones, obedeciendo a los parámetros fijados para la Agencia en circulares y demás documentos normativos que se expidan para el efecto, deberes que se refuerzan con la expedición del Decreto 2469 de 2015; se recomienda a la Oficina Asesora Jurídica, incluir en el procedimiento de Defensa Judicial de la entidad, el pago y cumplimiento de sentencias judiciales condenatorias, con el fin de establecer las actividades a seguir, atendiendo la normativa y jurisprudencia para garantizar el adecuado manejo de los recursos públicos, al momento de presentarse esta situación.

De igual forma se verificó las funciones del comité de conciliación *en materia de acción de repetición y recuperación de recursos públicos*, encontrándose que para el período objeto de revisión, no se evidenciaron documentos en donde el comité se haya reunido para evaluar los procesos que puedan haber sido fallados en contra del IDEAM, con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar. Lo anterior de acuerdo con lo señalado por la Ley 678 de 2001 artículo 2º, parcialmente modificada por la Ley 1474 de 2011 en armonía con el Decreto 1716 de 2009, disposición que fue reiterada por el Decreto 1069 de 2015; en la auditoria interna se verificó que actualmente existen dos acciones de repetición con radicados Nos. 2500023360002014011700 de 2014 y 1001032600020160012300 de 2016, los cuales cursan en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

En el desarrollo de la auditoria interna, se verificó si la Oficina Asesora Jurídica, *tiene implementado el plan de acción anual del comité de conciliación para la vigencia 2018*, de acuerdo con la compilación que hace el Decreto 1069 de 2015 en sus artículos 2.2.4.3.1.2.5 y 2.2.4.3.1.2.6 y que habla de las principales funciones que le compete cumplir al Comité de Conciliación en general y al Secretario Técnico del mismo.

Así, la formulación de un plan de acción se presenta como el instrumento indicado para atender los propósitos y mandatos referidos, en tanto facilita la verificación permanente al cumplimiento de las funciones a cargo del Comité; más aún, el Decreto 1069 de 2015, indica que los "Planes de Acción Anuales" son una herramienta gerencial mínima de planeación.

Al respecto se evidenció, que a la fecha de la auditoria interna, se encuentra elaborado el plan de acción anual del comité de conciliación de la vigencia 2018, pero el mismo aún no ha sido implementado mediante acto administrativo, no obstante, se verificó la siguiente documentación relacionada con el tema así: Memorando con radicado 2018-10-20001382 del 15 de febrero de 2018 por medio del cual se convoca al comité de conciliación para sesionar el 19 de febrero de 2018 y se remite el orden del día incluyendo la propuesta del cronograma anual para el año 2018 del comité de conciliación; de igual forma, el memorando No 20181020001393 de fecha 15 de febrero de 2018 que contiene el señalado cronograma; carta de invitación a la ANDJE con radicado 20185020256462 de fecha 16 de febrero de 2018 donde se invita a la participación en el comité del 19 de febrero de 2018; acta No 02 del 19 de febrero de 2018 donde se estudió la propuesta del cronograma anual para el año 2018 del comité de conciliación aprobándose el cronograma anual del comité de conciliación por unanimidad, sin perjuicio de los cambios

que se puedan presentar en las fechas señaladas con ocasión de las agendas de los respectivos miembros; lista de asistencia de los miembros del comité y se acredita mediante su firma la aprobación de lo consignado en el acta 02 del 19 de febrero de 2018.

Si bien la Oficina Asesora Jurídica, ha desarrollado diferentes actividades para lograr implementar el plan de acción; aún no se puede hablar del cumplimiento total de la misma, en razón a que no se ha dado cumplimiento a los siguientes ítems:

1.- La preparación del documento que contendrá el plan de acción. 2.- La formulación del plan y 3.- La justificación del plan que se propone. Lo anterior, de acuerdo al Decreto 1069 de 2015; es de anotar que esta actividad quedo plasmada dentro del plan de mejoramiento que formuló la Oficina Asesora Jurídica de la entidad en fecha 25 de enero de 2018 y la cual fue motivo de seguimiento dentro de la auditoria interna que se llevó a cabo al proceso del Comité de Conciliación.

Se constató, si la secretaria técnica del comité de conciliación mantiene actualizado el aplicativo Ekogui con respecto a solicitudes de conciliación, evidenciándose que se cumple con esta actividad, para lo cual, se anexa como evidencia pantallazo de procesos y conciliaciones extrajudiciales tomado del aplicativo.

En cuanto a los criterios para la selección de abogados, la Oficina Asesora Jurídica, definió los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados, es así que presentó al Comité de Conciliación el documento denominado “*Criterios Para la Selección de Abogados Externos*” el cual fue aprobado mediante acta del 25 de enero de 2016, se anexa de igual forma como evidencia hoja de vida de la Dra. Nancy Patricia Bravo, abogada responsable del tema de las conciliaciones judiciales de la entidad.

## 7. FORTALEZAS

En el proceso de auditoría, fueron detectadas las siguientes fortalezas:

La Oficina de Control Interno del IDEAM señala como fortaleza, que la Oficina Jurídica del Instituto, cuenta con un sistema de registro de la contratación, a través del aplicativo del SECOP, con el cual se mantiene un control efectivo de los procesos contractuales que se surte en la Entidad.

## 8. NO CONFORMIDADES Y OBSERVACIONES DETECTADAS

NC	OBS	DESCRIPCIÓN (Debe contener criterio afectado)	RECOMENDACIONES
	X	<b>Condición:</b> Durante el trabajo de campo se evidenció que los estudios previos del Contrato CPS -059 de 2018, presentó una inconsistencia por cuanto el perfil profesional que exigía- abogado con especializaciones afines al derecho disciplinario y experiencia profesional en la materia- no se acompasa con el argumento que (...) <b><i>las necesidades del Grupo de Gestión Documental y Centro</i></b>	Se recomienda por parte de la Oficina Asesora Jurídica establece una medida de control que le permita ejecutar una revisión más rigurosa a los documentos

NC	OBS	DESCRIPCIÓN (Debe contener criterio afectado)	RECOMENDACIONES
		<p><b><u>de Documentación no pueden ser suplidas por el personal de planta, motivo por el cual se hace necesario suscribir <u>contratos de prestación de servicios para garantizar el cumplimiento de las funciones asignadas al Grupo de Gestión Documental y Centro de Documentación. (...)</u></u></b></p> <p><b>Criterio:</b> Se inobservó Artículo .2.2.1 1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, por cuanto se generó una inconsistencia al momento de sustentar la necesidad dentro de los mismos.</p> <p><b>Causa:</b> Falta de control en el proceso de Gestión Jurídica y Contractual durante la revisión y aprobación de los documentos que elaboran y suscriben en el mismo.</p> <p><b>Efecto:</b> Inconsistencia en el sustento de las necesidades de los objetos a contratar.</p>	<p>elaborados y aprobados dentro de la misma.</p>
	X	<p><b>Condición:</b> Durante la auditoría a la carpeta del contrato No 057 de 2018, se determinó que el análisis del sector presentó una inconsistencia, toda vez que el perfil profesional contratado –contador con especialización- no coincide con el objeto del citado análisis en donde se señaló que se va contratar una persona que "(...) trámite de siniestros ante el corredor de seguros (...)"</p> <p>Además, en el documento mencionado se cita normatividad que se encuentra derogada. (artículo 15 del Decreto 1510 de 2013) En el punto No 5 "Perspectiva Legal del Sector" se cita nuevamente una norma derogada como lo es el artículo 81 del Decreto 1510 de 2013.</p> <p>Finalmente, en el documento "Análisis del Riesgo" se presentó el mismo error cuando se estipuló que para el presente proceso de contratación su objeto va a ser el "(...) trámite de siniestros ante el corredor de seguros (...)", cuando en realidad se necesitaba contratar- a un contador- para que apoyara a la Secretaría General en todas las temáticas contables y tributarias de la entidad.</p> <p><b>Criterio:</b> Se inobservó el artículo .2.2.1 1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, por cuanto se generaron inconsistencias en la motivación y en el sustento normativo de los documentos análisis del riesgo y análisis del sector, de conformidad con el error mencionado.</p> <p><b>Causa:</b> Falta de control en el proceso de Gestión Jurídica y Contractual durante la revisión y aprobación de los documentos que elaboran y suscriben en el mismo.</p> <p><b>Efecto:</b> Debilidad en el sustento normativo de los documentos contractuales y falta de coherencia en los mismos.</p>	<p>Se recomienda por parte de la Oficina Asesora Jurídica establece una medida de control que le permita ejecutar una revisión más rigurosa a los documentos elaborados y aprobados dentro de la misma.</p>
	X	<p><b>Condición:</b> Se observó que en las carpetas de los Convenios Interadministrativos No 161 y 164 de 2018, no se utilizó lista de chequeo correctas exigida por el proceso de</p>	<p>Se recomienda por parte de la Oficina Asesora Jurídica establece una medida de</p>

NC	OBS	DESCRIPCIÓN (Debe contener criterio afectado)	RECOMENDACIONES
		<p>Gestión Jurídica y Contractual del IDEAM, en la medida que se acudió a la que se usa para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de personas naturales o jurídicas. A contrario sensu, se debió emplear la <b>“LISTA DE CHEQUEO DE DOCUMENTOS PARA CONTRATACIÓN DIRECTA, CONTRATOS Y CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS.”</b></p> <p><b>Criterio:</b> Se inobservó la normatividad interna que se exige para recopilar la documentación requerida para celebrar este tipo de negocios jurídicos.</p> <p><b>Causa:</b> Falta de control en la elaboración, revisión y suscripción de los documentos contractuales en la Oficina Asesora Jurídica.</p> <p><b>Efecto:</b> Omitir el requerimiento de los documentos legales necesarios para suscribir el contrato o convenio interadministrativo, como por ejemplo sucedió en el presente convenio en la medida que no consta en el expediente la certificación que acredita como representante legal a la persona que suscribió el convenio.</p>	<p>control que le permita ejecutar una revisión más rigurosa a los documentos elaborados, revisados y aprobados dentro de la misma.</p>
	X	<p><b>Condición:</b> En la revisión de los Convenios Interadministrativos No 161, 164 y en el 179de 2018, se observó que en la etapa de ejecución no se viene realizando una supervisión adecuada, toda vez que por ejemplo en el primero el contratista allegó la primera factura de venta el día <b>05/03/2018</b> con los respectivos anexos para el pago, lo que implicó un desconocimiento del plazo fijado en el párrafo primero de la CLAUSULA QUINTA – DESEMBOLSOS del citado convenio, en la medida que se debió presentar un primer informe dentro de los 10 días siguientes al inicio de la ejecución del convenio, es decir, el 05 de febrero de 2018y no como lo hizo el contratista en marzo de 2018.</p> <p>De otro lado, en el segundo convenio el contratista allegó la primera factura de venta el día <b>07/03/2018</b> con los respectivos anexos para el pago, lo que implicó un desconocimiento del plazo fijado en el párrafo primero de la CLAUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO del citado contrato, por cuanto se debía presentar el plan operativo dentro del primer mes de ejecución, es decir, la fecha límite el lunes 26 de febrero de 2018 y no el 7 del mes de marzo de 2018.</p> <p>Finalmente, en el tercer contrato se advirtió que no se respetó integralmente la cláusula que establece la forma de pago del presente convenio, toda vez que no se presentó el informe de actividades desarrolladas y/o entregables del periodo respectivo y también falta una factura.</p> <p><b>Criterio:</b> Se viene inaplicando lo previsto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 como los numerales 2.3. y 2.4. del Manual de Supervisión de la entidad.</p>	<p>Se recomienda que se realice un proceso de capacitación para todos los funcionarios que ejercen las labores de la supervisión.</p> <p>Además, establecer un punto de control para los supervisores de los contratos o convenios para garantizar el cumplimiento oportuno de las obligaciones contractuales.</p>

NC	OBS	DESCRIPCIÓN (Debe contener criterio afectado)	RECOMENDACIONES
		<p><b>Causa:</b> Debilidad en el ejercicio del control y vigilancia por parte del supervisor asignado durante la etapa de ejecución del contrato de la referencia.</p> <p><b>Efecto:</b> Cumplimiento tardío de las cláusulas establecidas en el contrato de la referencia.</p>	
	X	<p><b>Condición:</b> Una vez verificado el expediente del contrato No 280 de 2018, se logró determinar que el contratista remitió el 10 de agosto de 2018 el producto "traducción oficial de un documento" sin que hasta la fecha el supervisor se haya pronunciado al respecto. (28/09/2018)</p> <p>A su vez, en la citada misiva le recuerda que deben (...) <i>suscribir el acta de inicio estipulada en el plazo de ejecución del contrato, ya que a la fecha la entidad no nos ha solicitado o remitido el acta para nuestra revisión y suscripción. Sin embargo, teniendo en cuenta que la ejecución del contrato no puede sobrepasar el 15 de agosto de 2018, remito el documento en cuestión para su revisión a pesar de no haber suscrito el acta requerida. (...)</i></p> <p><b>Criterio:</b> Se viene inaplicando lo previsto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 como los numerales 2.3. y 2.4. del Manual de Supervisión de la entidad.</p> <p><b>Causa:</b> Debilidad en el ejercicio del control y vigilancia por parte del supervisor asignado durante la etapa de ejecución del contrato de la referencia.</p> <p><b>Efecto:</b> Cumplimiento tardío de las cláusulas establecidas en el contrato de la referencia.</p>	<p>Se recomienda que se realice un proceso de capacitación para todos los funcionarios que ejercen las labores de la supervisión.</p> <p>Además, establecer un punto de control para los supervisores de los contratos o convenios para garantizar el cumplimiento oportuno de las obligaciones contractuales</p>
	X	<p><b>Condición:</b> Se evidenció que la Oficina Asesora Jurídica, muy a pesar de haber elaborado el documento sobre la Política de Prevención del Daño Antijurídico, el cual fue adoptado mediante resolución No 261 del 4 de marzo de 2015, actualmente se encuentra en estudio para su actualización, no obstante aún no se ha aprobado mediante acto administrativo.</p> <p><b>Criterio:</b> Se viene inaplicando lo establecido en el Decreto 1716 de 2009, artículo 16.</p> <p><b>Causa:</b> Al momento de programarse las reuniones del comité, no han estado en pleno la totalidad de los miembros del mismo.</p> <p><b>Efecto:</b> Se corre con el riesgo de que no se envíe dentro de los términos el documento para su aprobación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.</p>	<p>Realizar las acciones tendientes a la mayor brevedad del caso con el fin de se apruebe este documento, teniendo en cuenta que se debe enviar a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, con el objeto de dar cumplimiento al Protocolo para la Gestión del Comité de Conciliación del IDEAM.</p>
X		<p><b>Condición:</b> En el desarrollo de la auditoria interna, se verificó que la Oficina Asesora Jurídica, a pesar de tener elaborado el plan de acción anual del comité de conciliación para la vigencia 2018, aún no ha sido aprobado, mediante acto administrativo.</p>	<p>Se deben realizar las acciones tendientes a la implementación y aprobación urgente de este documento; actividad que le compete cumplir al Comité</p>

NC	OBS	DESCRIPCIÓN (Debe contener criterio afectado)	RECOMENDACIONES
		<p><b>Criterio:</b> Se viene inaplicando lo establecido en el Decreto 1069 de 2015 en sus artículos 2.2.4.3.1.2.5 y 2.2.4.3.1.2.6.</p> <p><b>Causa:</b> Al momento de programarse las reuniones del comité, no han estado en pleno la totalidad de los miembros del mismo.</p> <p><b>Efecto:</b> Que no se implemente, un sistema de gestión que facilite la sistematización y el seguimiento al cumplimiento de las políticas institucionales, para el cumplimiento de los resultados previstos para la vigencia 2018, con el fin de fijar pautas para una adecuada estrategia en la defensa jurídica del Instituto.</p>	<p>de Conciliación del IDEAM, en el cual se evidencie la necesidad de implementar un sistema de gestión que facilite la sistematización y el seguimiento de esas diversas tareas en la forma y oportunidad debida. Esta actividad fue motivo de observación en el anterior informe de auditoría formulándose una acción de mejora sobre la misma.</p>

## 9. CONCLUSIONES

Describir de manera breve los aspectos a rescatar de la auditoría Interna y/o los cambios que afecte a la organización

La Oficina de Control Interno del IDEAM puede concluir que los procesos contractuales (analizados en la muestra) suscritos por la Oficina Jurídica del Instituto en el periodo enero 1° a mayo 15 de 2018, respetaron lo dispuesto en la Ley 996 de 2005 y la normatividad aplicable en materia de contratación estatal.

Respecto al Comité de Conciliación, si bien es cierto, existen avances en la actualización del Manual para la Prevención del Daño Antijurídico y la implementación del Plan de Acción Anual del Comité de Conciliación, por parte de la Oficina Asesora Jurídica, en la búsqueda de soluciones prontas para lograr organizar la gestión jurídica del Instituto y la mitigación del daño antijurídico; también es cierto que estas metodologías aún no se han aprobado e implementado mediante acto administrativo; lo cual no ha permitido que se cumpla con el Protocolo para la Gestión del Comité de Conciliación. Para el caso del Manual para la Prevención del Daño Antijurídico y del Plan Anual de Acción, se hace necesario de manera urgente sea aprobado, en virtud a que esta actividad se plasmó como acción de mejora y hasta la fecha no se le ha dado cumplimiento.

Hay que hacer hincapié en que esos documentos contienen los primeros pasos orientados a delinear medidas de prevención, y describe aquellos aspectos normativos y conceptuales que deben tener en cuenta las oficinas del IDEAM, las cuales permiten cumplir con la tarea de diseñar mecanismos que eviten la conflictividad y sus posteriores consecuencias económicas, no olvidando que la prevención del daño antijurídico es considerada como un indicador de gestión donde las entidades deben preparar un informe de gestión sobre las actividades del comité a sus miembros y remitir copia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

MEPJ-11-16-18

**AUTORIZACIÓN PARA COMUNICAR ESTE INFORME:**



Este informe se comunicará después de la auditoría y posterior a la revisión por parte del Auditor Líder, aplicará únicamente a los procesos involucrados y no será divulgado a terceros sin su autorización.

Nombre completo	Responsabilidad	Firma
Nombre: JORGE MUÑOZ Cargo:	Auditor Líder	
Nombre: GILBERTO ANTONIO RAMOS SUAREZ Cargo:	Líder del Proceso	

## 10. EVIDENCIAS FOTOGRÁFICAS

### 11. HISTORIAL DE CAMBIOS

VERSIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN
01	30/10/2012	Creación del documento
02	19/11/2014	Revisión y ajustes identificados en el desarrollo de la autoevaluación del proceso.
03	05/12/2014	Revisión y ajustes identificados en el desarrollo de la autoevaluación del proceso.
04	27/04/2015	Revisión y ajustes identificados en el desarrollo de la autoevaluación del proceso, en donde se suprime el ítem de recomendaciones.
05	29/09/2017	Revisión y ajustes identificados en el desarrollo de la autoevaluación del proceso.

<p>ELABORÓ:</p> <p>María Eugenia Patiño Jurado Jefe Oficina Control Interno.</p>	<p>REVISÓ:</p> <p>Sirley Corredor Monsalve Profesional de Calidad de la Oficina Asesora de Planeación.</p>	<p>APROBÓ:</p> <p>Juan Carlos Lobo T. Jefe Oficina Asesora de Planeación.</p>
--	--	---